



III

OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre subsanación de errores materiales y aritméticos contenidos en los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Badajoz, publicados por Resolución de 4 de febrero de 2022. (2022061279)

Visto el escrito de 24 de marzo de 2022, presentado por el Secretario del Colegio Oficial de Médicos de Badajoz, con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el día 29 de marzo de 2022, por el que se solicita la subsanación de diferentes errores materiales apreciados en sus Estatutos, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Badajoz, en adelante el Colegio, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la redacción dada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, fueron publicados por Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 4 de febrero de 2022, en el DOE n.º 32, de 16 de febrero de 2022.

Segundo. Con fecha 29 de marzo de 2022, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito del Secretario del Colegio de fecha 24 de marzo de 2022, donde se pone de manifiesto la apreciación de determinados errores materiales en el texto estatutario publicado, solicitando la subsanación de los mismos.

Tercero. En concreto, los errores puestos de manifiesto por el Secretario del Colegio, con referencia al paginado del DOE n.º 32, de 16 de febrero de 2022, en adelante DOE, son los siguientes:

- En la página 7958 del DOE, en el Fundamento de Derecho Quinto, punto 4, apartado 4.1, párrafo primero, del texto de la resolución, la referencia que se hace a la sesión de la Asamblea General del Colegio de 21 de septiembre de 2021, debe hacerse a la Asamblea General del Colegio de 30 de julio de 2021.
- En la página 7973 del DOE, en el encabezado referido a la Junta Directiva, ha de añadirse antes de dicho encabezado: Capítulo III.



- En la página 7985 del DOE, en el artículo 32, punto 1, párrafo primero, donde dice "..., será requisito indispensable será para el ejercicio....", debe suprimirse el segundo tiempo verbal será, debiendo por tanto decir "..., será requisito indispensable para el ejercicio....".
- En la página 8010 del DOE, en el artículo 74, punto 2, apartado g), la referencia que se hace al artículo 64, ha de hacerse al artículo 66.
- En la página 8011 del DOE, en el artículo 74, punto 3, apartado a), la referencia que se hace al artículo 64, debe hacerse al artículo 66.
- En la página 8013 del DOE, en el artículo 76, punto 2, el cuarto apartado c), se encuentra repetido en la relación alfabética, debiendo corresponder a dicho cuarto apartado la letra d), con lo que los apartados d), e), f) g) h) i), j), k), l), m), n), pasan a ser los apartados e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ).
- En la página 8017 del DOE, en el artículo 82, falta la primera línea del punto 1, debiendo quedar dicho punto 1, redactado de la siguiente manera: 1. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará al año si hubiese sido por falta leve; a los dos años si hubiese sido por falta grave; y a los tres años si hubiese sido por falta muy grave, con excepción de la sanción de expulsión colegial.
- En la página 8019 del DOE, en el artículo 86, punto 2, la referencia que se hace al artículo 85, debe hacerse al artículo 87.
- En la página 8028 del DOE, en el artículo 105, punto 3, la referencia que se hace al artículo 84 de los presentes estatutos, debe hacerse al artículo 86 de los presentes estatutos.
- En la página 8029 del DOE, se repite el punto 1 del artículo 106, debiendo suprimirse el punto 1 reflejado en la referida página del DOE.
- En la página 8029 del DOE, en el artículo 106, punto 4, debe suprimirse la expresión adicionada por error: "ante el órgano que dicto el acto impugnado" quedando dicho punto 4, de la siguiente manera: 4.- El recurso de alzada se interpondrá ante el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Extremadura en el plazo de un mes desde la notificación".
- En la página 8031 del DOE, en el artículo 111, punto 2, la referencia que se hace al artículo 12.3, debe hacerse al artículo 12.1.

Cuarto. Examinado el expediente de origen, se pone de manifiesto, sin necesidad de interpretación o análisis jurídico alguno, que las subsanaciones solicitadas por el Secretario del Colegio, obedecen a errores materiales contenidos en el texto estatutario definitivo remitido por dicha corporación, y que fueron publicados en el Diario Oficial de Extremadura n.º 32 de 16 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "los órganos competentes para instruir o decidir en los procedimientos administrativos podrán, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan producido. Cuando la rectificación afecte a los interesados deberá notificárselas expresamente".

Segundo. El artículo 109, punto 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone asimismo que "las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En consecuencia, visto los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que anteceden,

RESUELVO:

Primero. Se proceda a rectificar los estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Badajoz, publicados por Resolución de 4 de febrero de 2022, en el DOE n.º 32, de 16 de febrero de 2022, en los términos y con las referencias al paginado de dicho DOE, que a continuación se exponen:

- En la página 7958 del DOE, en el Fundamento de Derecho Quinto, punto 4, apartado 4.1, párrafo primero, del texto de la resolución, la referencia que se hace a la sesión de la Asamblea General del Colegio de 21 de septiembre de 2021, debe hacerse a la Asamblea General del Colegio de 30 de julio de 2021.
- En la página 7973 del DOE, en el encabezado referido a la Junta Directiva, ha de añadirse antes de dicho encabezado: Capítulo III.
- En la página 7985 del DOE, en el artículo 32, punto 1, párrafo primero, donde dice "..., será requisito indispensable será para el ejercicio....", debe suprimirse el segundo tiempo verbal será, debiendo por tanto decir "..., será requisito indispensable para el ejercicio....".
- En la página 8010 del DOE, en el artículo 74, punto 2, apartado g), la referencia que se hace al artículo 64, ha de hacerse al artículo 66.
- En la página 8011 del DOE, en el artículo 74, punto 3, apartado a), la referencia que se hace al artículo 64, debe hacerse al artículo 66.



- En la Página 8013 del DOE, en el artículo 76, punto 2, el cuarto apartado c), se encuentra repetido en la relación alfabética, debiendo corresponder a dicho cuarto apartado la letra d), con lo que los apartados d), e), f) g) h) i), j), k), l), m), n), pasan a ser los apartados e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ).
- En la página 8017 del DOE, en el artículo 82, falta la primera línea del punto 1, debiendo quedar dicho punto 1, de la siguiente manera: 1.- La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará al año si hubiese sido por falta leve; a los dos años si hubiese sido por falta grave; y a los tres años si hubiese sido por falta muy grave, con excepción de la sanción de expulsión colegial.
- En la página 8019 del DOE, en el artículo 86, punto 2, la referencia que se hace al artículo 85, debe hacerse al artículo 87.
- En la página 8028 del DOE, en el artículo 105, punto 3, la referencia que se hace al artículo 84 de los presentes estatutos, debe hacerse al artículo 86 de los presentes estatutos.
- En la página 8029 del DOE, se repite el punto 1 del artículo 106, debiendo suprimirse el punto 1 reflejado en la referida página del DOE.
- En la página 8029 del DOE, en el artículo 106, punto 4, debe suprimirse la expresión adicionada por error: “ante el órgano que dicto el acto impugnado” quedando dicho punto 4, de la siguiente manera: 4.- El recurso de alzada se interpondrá ante el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Extremadura en el plazo de un mes desde la notificación”.
- En la página 8031 del DOE, en el artículo 111, punto 2, la referencia que se hace al artículo 12.3, debe hacerse al artículo 12.1.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de abril de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES